

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 079-12

RESOLUCION QUE OTORGA A LA SOCIEDAD SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 6076 MHZ Y 3851 MHZ, EN SUSTITUCION DE LAS FRECUENCIAS 3844 KHZ, 3933 KHZ, 6069 KHZ Y 6158 KHZ, EN LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA Y UNIDADES MOVILES SATELITALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, ante el **INDOTEL**, para la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. El 20 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 059-10 asignó a la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, para la prestación de servicios portadores, en la operación de una estación terrena y unidades móviles en todo el territorio nacional;
2. Posteriormente, el 3 de mayo de 2012, la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, a los fines de sustituir las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, asignadas previamente en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 059-10;
3. En ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000188-12 de fecha 10 de julio de 2012, realizó el análisis relativo al cumplimiento de los requerimientos dispuestos por la reglamentación, así como a la disponibilidad de la asignación de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, en sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz;
4. En tal virtud, en fecha 10 de Julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000181-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, en sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, asignadas al amparo de la concesión otorgada a dicha sociedad para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, en virtud de la disponibilidad de las mismas y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, para ser utilizadas en la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento; que esta solicitud de frecuencias ha sido realizada por dicha sociedad a los fines de sustituir las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, las cuales fueron asignadas a dicha sociedad mediante Resolución No. 059-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, ha manifestado que en la actualidad las mismas no están siendo utilizadas por dicha sociedad; que en ese sentido, la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, ha solicitado la asignación de frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, en sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g” establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctricos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctricos, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctricos atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctricos es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctricos y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctricos, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctricos, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctricos, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctricos no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctricos”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2 del Reglamento, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, ha solicitado la asignación de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, en sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz; que los derechos de uso de dichas frecuencias se encuentran amparados en lo dispuesto por la Resolución No. 059-10 de fecha 20 de mayo de 2010, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000188-12 de fecha 10 de julio de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, recomendó la asignación de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, a favor de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**; que la asignación de estas frecuencias sería realizada en razón de la sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, las cuales utiliza **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional; que asimismo, se determinó el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 10 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000181-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones del análisis descrito previamente, la asignación de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, a favor de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles; lo anterior en razón de la sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, las cuales están asignadas a la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 059-10, previamente citada;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo señalado previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, a los fines de que dicha entidad pueda contar con las autorizaciones correspondientes para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, que se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión; esta asignación se realiza con ocasión de la sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S.A. (SERTEL)**, y sus anexos, de fecha 3 de mayo de 2012;

VISTA: La Resolución No.059-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 20 de Mayo de 2010;

VISTO: El informe técnico GR-I-000188-12 de fecha 10 de julio de 2012, suscrito por el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000181-12, de fecha 10 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la entidad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S.A. (SERTEL)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, las Licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, en sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, para el establecimiento del enlace que se describe a continuación:

Punto A	Punto B	BANDA	Frecuencia de Subida (Uplink)	Frecuencia de Bajada (Downlink)	Coordenadas	A/B	Potencia
Calle Luis Padilla N. 11, Los Prados, Sto. Dgo., D.N.	Transponder INTELSAT IS 14	Banda C	6076 MHz	3851 MHz	18°32'28" N 70°04'2.2" O	15 MHz	200 Watts

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberán ser instaladas dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los establecidos en esta Resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, mediante la presente Resolución, se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias sustituidas y otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo